adan

que

cará Real para á las

de de o se

-EI

ZA

e se per los

rcio

del

nes

1.";

n el

de

des

o el

nin-

lin-

as-

las

se-

ora

de

nar

li-

cia

er

ta

CI-

ar

es

a



# DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

# Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Señora Princesa de Astúrias continùan en el Real Sitio de San Idefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras del Estado, que sustituirá para todos sus efectos al de 6 de Setiembre de 1864.

Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, previo el oportuno expediente, pueda acordar por medio de Real decreto las modificaciones que ulteriores circunstancias pudieran exigir sobre el contenido de los adjuntos estados, siempre que resulten beneficiosas á los intereses públicos.

Al efecto deberán ser oidos préviamente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales respectivos, la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y si la importancia del asunto lo requiriese, el Consejo de Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de culquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

## -.IV ON YO EL REY.

El Ministro de Femento, C. Francisco Queipo de Llano.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.

Taracena (en la de Madrid à Francia por La Junquera, Guadalajara) á Francia por Soria y Urdax (Navarra).

Soria á Logroño por Torrecilla de Cameros.

CARRETERAS DE SEGUNDO ÓRDEN.

Burgos á Logroño por Belorado (Burgos), Santo Domingo (Logroño) y Nágera (id.).

Logroño à Zaragoza por Calahorra (Logroño) y Alfaro (id.).

Logrono á Cabañas de Virtus (en la de Burgos á Peñacastillo, Burgos) por Pancorbo (Burgos) y el Cubo (id.).

CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

Piqueras (en la de Soria á Logroño) á Logroño por Solo.

Velilla à Fuenmayor (en la de Logroño à Cabañas de Virtus) por Islallana y Navarrete.

Arnedo á Estella (Navarra) por el Villar (Logroño) y Lodosa (Navarra).

Garray (Soria) à Calahorra (en el ferro-carril de Tudela á Bilbao) por Enciso y Arnedo.

Arnedo à las Ventas de Cervera (en la de Taracena à Francia por Urdax) por Gravalos y Cervera.

Alfaro (en el ferro-carril de Tudela á Bilbao) á Grábalos.

Lerma (en la de Madrid à Francia por Irun, Búrgos) à Venta de la Estrela (en la de Logroño à Cabañas de Virtus) por Salas de los Infantes (Burgos), Anguiano (Logroño) y Nágera (id).

93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo

De la carretera de Logroño á Cabañas de Vírtus á Peñacerrada (Álava) por Briones.

Haro (en el ferro-carril de Tudela á Bilbao) à Ezcaray por Santo Domingo. Arnedo à Préjano.

Haro á Gimileo (en la de Logroño á Cabañas de Virtus).

Tirgo (en la de Logroño á Cabañas de Virtus) á Mirauda (Búrgos).

Haro á Monton de Tirgo (en la de Logroño á Cabañas de Virtus) por Agunciana.

(Gaceta de 23 de Julio) PET 495

DIRECCION GENERAL
DE 29/1070890

INSTRUCCION PÚBLICA.

Agricultura é Industria.

1.º Enseñanza.

CIRCULAR.

Esta Direccion general observa que muchos de los expedientes que se le remiten incoados por los Ayuntamientos en solicitud de auxilio de fondos del-Estado para construir ó habilitar Escuelas públicas, carecen de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes; circunstancia que dificulta su despacho y hace precisa para que se cumplan, su devolucion a las provincias ocasionando el consiguiente retraso en las concesiones. A fin de evitarlo y que pueda invertirse dentro del año económico la cantidad consignada en cada presupuesto con este objeto en beneficio de los pueblos que muestran verdadero celo por la enseñanza, este centro directivo ha resuetto recomendar à V. S., que en lo sucesivo no de curso à ningun expediente de subvencion sin examinar si en él se han cumplido todas las formalidades que preceptúan las órdenes de 24 de Julio de

1856 y la de 22 de igual mes de 1874, disponiendo desde luego que se publique en el Boletin oficial de la provincia esta circular para conocimiento de los municipios que hayan de pretender el mencionado auxilio, quienes deberán acompañar á sus solicitudes los siguientes documentos: 1.º Certificacion del acta de la sesion en que el Ayuntamiento acuerda emprender la obra; de los recursos ó arbitrios con que quede contribuir á ella, y de que por ser estos insuficientes para costearla se ve obligado á solicitar subvencion del Gobierno: 2. Certificacion del Secretario visada por el Alcalde, en la cual, con referencia à los presupuestos municipales del último quinquenio, se acredite que en ellos no han sufrido rebaja las partidas consignadas para gastos del personal y material de la primera enseñanza: 3. Otra certificacion del Tesorero ó Depositario de fondos municipales de hallarse al corriente el pago de estas obligaciones hasta el último trimestre: 4.º Proyecto compuesto de la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y cconómicas, formado todo por persona competente, si la hubiere en el pueblo, y sino por el arquitecto provincial. Estos documentos se dirigirán al Gobernador de la provincia con la instancia del Alcalde reclamando el auxilio, y por la Seccion de Fomento se completarán con los informes de la Diputacion provincial y de la Junta de Instruccion pública que emitirá el suyo oyendo préviamente al Inspector del ramo ò expresando la asistencia de este funcionario à la sesion en que se ocupe del

Los Jefes de Fomento serán responsables ante el Ministro de las faltas que contengan los expedientes de auxilios si se cursaren todavia con ellas á esta Direccion general.

Lo digo à V. S. para los fines consiguientes Dios guarde V. S. à muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1877.— El Director general, José de Cardenas.— Sr. Gobernador de la provincia de Logrofio.

# Gobierno de la provincia de Logroño.

CONTADURIA DE LOS FONDOS del presupuesto provincial.

le d

sin

sl i

BL

-ibi

-119

Mes de Julio del año económico de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo cuarto de la disposicion 10, de la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

MARKET STATE	de la disposición lo, de la Ley de l				
Articu	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	culos.	Total por ca- pitulos:		明 たという また
le 20 pu	GASTOS OBLIGATORIOS.  CAPITULO I.—Administracion pro- vincial.	Peset.		Pesetas.	というないとはい
itenes de	Personal de la Diputacion provin- cial de la Contaduria de fondos provinciales Material de la Diputacion,	2505 041	Faurily.	sti d	
en que	provinciales. The superior of	7504 2	(en el fi a fiziari doù ire	nell occur	から からの 日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本
la, y de are. Subven	sitario de fondos provinciales. Idem de los empleados y depen- dientes de las Comisiones espe-	270 84 .(80 38 02	5268 02 nV sh at all ne) 0	H. H. Cabou	No. of the Control of
noisen is ,4.601	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.  Idem de los Médicos de paños y	375 A	a Monor	nell l	一年 大小
6.°	aguas minerales  Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de	nteb 82 e			
190 5110	CAPITULO II. – Servicios yenerales  Gastos de quintas	20	DIRECT	7.170	100
obskacio 3.	Idem de bagajes	the care	749 31		
8: <b>5.</b> 2:11	Idem de calamidades públicas.	acuran. general		olona l	14. ID
ad toba	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.  Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas,	e auxilio fruit o 1	Incredor Micheles Pera con	Batado	10 th
etarán ion prov	puentes y pontones no com- prendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas obras.	nen las	nushicas, as a care property of the property o	Magiv L	(
0 0000	I lian en el mismo caso	8 8404.92	n, su des isocionio oncesion	diguita in the case of the cas	Control of the Contro
60251 ale	Material para estas mismas obras. Gastos de construccion, reparacion y consrevacion de las tra- vesias de las carreteras com-	co. bulil	3340 92	ecunica.	
elezue al La d selle	prendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas de construccion de un pre	ors of to	oled on	Vacuus	
double 1877.	Gastos de construccion de un pre- sidio correccional en la capital de provincia.	e i wi el	executor executor for los	de uctr	
Plantag	cion de las fincas provinciales.	1年 20 00	epro sal	lettales	

Articulos.		Arti- culos.	Total por sec- pitulos. ciones.
	CAPITULO IV.—Cargas.	Peset.	Peset. Pesetas.
1.° 2.° 3.°	Contribuciones que corresponden à los bienes de la provincia Pensiones concedidas legalmente. Intereses à los contratistas por	» 250 »	N.
4.°	obras públicas	1)	250
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	1) 0	
	CAPITULO V.—Instruccion pública.		
1.°	Junta provincial del ramo Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sos tenimiento del Instituto de se-	900 »	
3.°	gunda enseñanza	2870 01 9110 91	189
to is	Idem id. id. de la Escuela normal	655 42 322 09	4914-19
f cont	de Maestras. Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 67	
al rain	(Subvencion o suplemento que abo- na la provincia para el sosteni- miento de la Academia de Be-	1 1	M E
6.9 87.00	Biblioteca provincial.  Museo provincial.  Museo provincial.	en cellicina	Asturias con
HEY.	CAPITULO VI.—Beneficencia. bu	tanio sa	odeni us us
emento, ipo fle I	Atenciones de la Junta provincial Subvencion à suplemento que abo- na la provincia para el sosteni-		MINISTER
703.20	miento de los Hospitales	766 61	Children in the control of the contr
6 14 ASI	ricordia Idem id. id. de las Casas de Espó- sitos. Idem id. id. de las Casas de Ma-	3309 34	14952
V 6.2si	ternidad	e acia de	e al ndd
	CAPITULO VII.—Correccion publica.	os que	A todos
200	Gastos de cárceles. Idem de Establecimientos penales.	th decr	las dórnes hi sancionado i
Unico	CAPITUEO VIII: Imprevistos.	mico. an de ca	A ticulo
uiny s	Para tos gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000 ans	des sus elect
lube (11.	GASTOS VOLUNTARIOS.	Banisch.	tiembre de
edao na is d Eo	adva onet	oqo lo c	ra que, previ
(11 60)	truccion de nuevos estableci-	om zel	dayaah laati
Unico.	Cantidades destinadas à la funda- cion o construccion de nuevos establecimientos de Beneficen- cia é Instruccion pública.	sobre el	danga nersa
danoera	CAPITULO II.—Carreteras.	deberán	Al efecto
	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras com- prendidas en el plan general	THE PARTY	o bi (go) lided
2.	del Gobierno	lates. y	Laminos y Car
			İ

acinsaibr	or esta off. I ordinen hasta tos extrao		100, 50	chee eb	
>	que lispon-   Setiembre.	Arti-	Total	Total	8
	of Institute   Logrono 30 de Agosto	culos.	por ca-	por sec-	
wis More	El Secretario accidental,	distico.	pitulos.	por sec- ciones.	
109	and decina	al asnett	Una vez	-	-
				Pesetas.	
1		I eset.	rescias	resetas.	
,000 and 000	CAPITULO III.—Obras diversas.	one mai	Treated a law		
II HU DINL	Similar distribution of the case	interes de	Cont. Dallas	Javas I	
Unico	Subvenciones para auxiliar la	esta ofic	naledo.		
and three	construccion de obras, ya cor- ran a cargo del Estado o de los			fo and I	
V se eral	Ayuntamientos	al (Calp)	, ,	verifies	
		acceptos e		0.000	
enguano r hurio.	CADITIII O IV Otaga wastaa	se elicon		os o ot	
Unico.	no esteam	2	All y halls		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos	. "			
	de interés provincial	800 51	( " "	periodo II	- 6
ha estr	SECCION TERCERA.	person a	en tetrifi	o enn	
eld lei	with the viado de in villa	and sure	oup a	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
province	GASTOS ADICIONALES.	DUD DEFIN		beldete d	
istens, 1	prograd les Una Tegua cerrada, c	el ind	obsenst o	de cuy	
	norge un noe commit	Albiral	rs de de vo	supeq	
7. cuart	CAPITULO UNICO. — Resultas por		96 Z da		
	adicion de ejercicios cerrados.	anied est			-
lerg a	Obligaciones pendientes de pago			10.11.0	Canada Canada
ldeng ler	en 30 de Setiembre de 186 pro-			The state of the s	1000
0	cedentes del presupuesto ante				1
2.*	rior	3 3 3	) " » »	A	*
2.	cedentes de presupuestos ante-				
	riores ,	a Daw		and the	
TEO	WARE ASTRON				
	Total general	interest at	more alle	13	
	dila, detala	also ali	deleimse	e Chin	
Consumble Designation of the		toucher as well	can animute	DATE OF THE REAL PROPERTY.	

En Logroño à 4 de Julio de 1877.—V. B. —El Vice-presidente, Juan M. de Miguel —El Contador de fondos provinciales Felipe Victoriano Idigoras—Sesion de 26 de Julio de 1877.—La Comision asociada à los señores Diputados residentes en la Capital acordó aprobar esta distribucion.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel P. A. Joaquin Farias, Secretario.—Es copia.—El Vicepresidente, P. A. Celio Plancon.

#### CAPITANIA GENERAL.

Excmo. Sr.

es.

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en 2 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Durante la pasada guerra civil fueron ocupados por fuerzas del Ejército algunos edificios de particulares, à quienes por la perentoriedad del caso ó por negligencia de algunas autoridades militares, se les dejó de dar la correspondiente órden per escrito requisito indispensable para llenar las formalidades prevenidas en el reglamento de 13 de Julio de 4863 y Reales ordenes aclaratorias de 28 dedulio de 1875 y 20 de Abril del alo corriente ano. Esta falta, que única-190 mente recae en perjuicio de los duesti nos de fincas hace que se encuentren -ioi maturalmente lastimados en sus intere-TRUSES yopara evitar las justas reclamacioestines que constantemente me dirigen se is v hace indispensable subsanarias; pues hay muchas que no necesitan mas que el documento de referencia para reclamar lo que legitimamente les cor-

dispondrá V. E. que por las Autoridades militares à quien corresponda se extienda la órden à todo el que ineludiblemente haga constar sus derechos con fecha corriente y expresiva de las causas que obligaron à tomar posesion de los edificies de su propiedad haciendo constar el motivo por el cual no se ha dado ântes, y à fin de que esta disposicion surta los debidos efectos, hará V. E. que se publique en los Boletines oficiales de las provincias de su mando.

Lo traslado á V. R. por si se sirve ordenar su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para los debidos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 7 de Agosto de 1877.—Remigio Molto.

Exemo. Senor.

El Exemo. Sr. General en Jefe del Ejercito del Norte en 25 del actual me dice lo siguiente:

el documento de referencia para reclamar lo que legitimamente les corlo 4.º de la Real orden de 20 de Abril responde. Para conseguir dicho objeto ; del ano actual, circulada el 30 de

Mayo que no se admita reclamacion alguna de indemnizacion por la ocupacion ó destruccion de cualquiera propiedad cuando no vaya acompañada de la órden que la produjo é inventario de su estado con arreglo al reglamento de Julio de 1863 fueron muchos los propietacios que acudieron solicitando los espresados documentos, pues en la mayoria de los casos la acupacion ó destruccion de las propiedades se verificó por órdenes verbales ó de hecho por hallarse ausentes sus dueños. Deseando por mi parte que no se lastimen los intereses de los propietarios, ni los del Estado igualmente sagrados dicté la circular de 3 del actual à fin de que las autoridades correspondientes que no podian ser otras que las que dieron las ordenes verbales las faciliten por escrito. Esta circular ha sido mal interpretada, y fundándose en ella algunos propietarios que ignoran qué autoridad Militar dió la orden verbal de ocupacion de sus fincas lo han solicitado por escrito del Gobernador Militar de la Provincia respectiva, que no puede legalizar por decirlo asi; con una érden en esta forma lo que etra autoridad dispuso verbalmente sin noticia ni conocimiento del Gobierno Militar de la Provincia.-Pero como en algunos casos, se ha dicho, el propietario ignora qué autoridad ordenó la ocupacion a fin de evitar en lo posi- Molto.

ble que sufran perjuicios por omisiones en que no tienen culpa, sino que faeron efecto de las circunstaneias, se servirá V. E. disponer que los Gobernadores Militares expidan certificados á los propietarios que los soliciten en los cuales se esprese lo que les conste à dichas autoridades, de una manera sehaciente y cuidando de consignar todas las circunstancias y particularmente, si la ocupacion se verifico para construir obras hechas por los pueblos para su defensa o bien por los cuerpos ó autoridades Militares. - Creo conveniente recordar que no basta segun la Real orden de 20 de Abril la orden de ocupacion para que se admita la reclamacion de indemnizacion, sino que además es necesario el inventario descriptivo del estado de la finca al ser ocupada y que los expedientes que carezcan de estos requisitos serán objeto de una nueva ley conforme se previene en el art. 1.º de la referida Real orden .= Disponga V. B. lo conveniente para que esta circular se publique en los Boletines oficiales.

Lo traslado á V. E. por si se sirve ordenar su insercion en el Beletia ofiesal de esa Provincia à los efectes oportunos.

Dios guarde & V. E. m. años.—Búrgos 29 de Agosto de 1877.—Remigio Molto.

## COSISSIO MILITAR.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

Mes de Agesto de 1877.

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

RELACION de las compras de artículos verificadas por dicha Factoria en el expresado mes.

Di	ias.	Pueblos donde se han heche las compras.	Nombres de los vendedores.	Númere de fanegas.	Quinta- les métricos	Precie de la unidad.	IMPORTE TOTAL,
	4 14 4	Idem.	D. Victor Saenz. D. Hipólito Mesanza. D. Lázaro Dominguez.	400 200 200	and go	5'63 5'65 5'50	2.252; 1.426'» 1.100'»
10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (	14	idem.	D. Hipólito Mesanza. D. Aquilino Viguera. HARINA DE 1.º CLASE.	Service of the servic	51 549	5.50 3.25	178·50 1.134·25
1.0	6	bb.j. exl. 2010. S	D. Victor Grijalva.  HARINA DE 2.*	STATE OF THE STATE	60 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	44 v • is 44 v • is 45 de 5 de 68	3.050°»
901	64	Idem:	El mismo.  HARINA DE 3.*  El mismo.	in some	100	34 .	3.900°-

Logrono 31 de Agosto de 1877.—El Oficial 1.º Administrador, Sebastian Iglesias.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Patricio Montero.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

en que no tienen culpa, sino que fue-TRABAJOS ESTADÍSTICOS. Provincia de Logroño.

En el Boletin oficial núm. 114 correspondiente al 1.º de Setiembre actual, el Sr. Gobernador se sirvió dar la orden para que en esta provincia de su digno mando, se proceda à la formacion de la importante estadística del movimiento de poblacion del año 1876 con el objeto de cumplir con la Real orden de 21 de Mayo último, en que se dispone llevar, sin demora, à cabo este trabajo en toda la Peninsula é Islas advacentes. steq advacquoo ab ashto

A este propósito, encargaba á les Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Curas párrocos, cumpliesen cuantas instrucciones, conducentes à este objeto, les comunicara el que suscribe; recomendándoles al propio tiempo el mayor celo è interés en la realizacion de este servicio, como cumple á la evidente y trascendental importancia que en si entrana. Con efecto; asunto es ue vital conveniencia, y que lo mismo á gobernantes que á gobernados interesa; puesto que en definitiva en bien estar de los pueblos redunda, el conocimiento de las fluctuaciones de la sociedad, las causas que producen su movimiento, los fenómenos de que va siempre acompañado, ora se aumente ya se disminuya su celeridad; que solo con el conocimiento de estos hechos, y el análisis y comparación de los elementos que entran á constituirlos, es como se puede llegar á descubrir las causas que los producen, para poder combatir las que contrarian la pública prosperidad, y fomentar y utilizar aquellas que á la prosperidad de los

pueblos favorezcan.

La parte, muy importante por cierto, que por S. M. el Rex (q. D. g) ha sido encomendada á la ilustracion y celo de los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Curas párrocos, se reduce á hacer fieles estractos de las inscripciones del Registro civil, y de las partidas sacramentales, llenando, con ellos, los huecos de las papeletas impresas que se remitirán en breve al efecto, sin omitir ni confundir ninguna de las circunstancias que dichas papeletas comprenden, porque todas son esenciales, y con ellas despues se han de formar los cuadros que la Direccion general disponga, para estudiar y apreciar bajo todos sus aspectos y condiciones los hechos que en ellas se consignen. Por medio de llamadas con nùmeres correlativos, las mismas papeletas expresan con claridad, como deban llenarse en cada caso; y sin em. hargo de que esta disposicion con que están preparadas hace que el más inesperto en esta clase de trabajos acierte à llenarlas facilmente, la Direccion general del Instituto geográfico y estadistico ha dispuesto que se publique

Comisario de Guerra Inspector,

un juego de ellas en el Boletin oficial que comprendan todos los casos que puedan ocurrir, para que sirva de ejemplo à los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos, y en los sucesivos números de este periódico oficial se insertaràn como se dispone.

Para llenar con uniformidad y buen éxito este trabajo, se tendran presentes las instrucciones siguientes:

1.ª Los huecos de las papeletas impresas, que por esta oficina se les remitira en breve, deberán llenarse con todo esmero con los extractos de las inscripciones del Registro civil y partidas sacramentales, ateniendose en cada caso particular al correspondiente modelo que aparecerá en los sucesivos números del Bolctin oficial

2.ª Los Sres. Alcaldes, así que reciban las mencionadas papeletas, se servirán distribuirlas proporcionalmente entre los Sres. Curas párrocos que haya en su término municipal, debiendo avisar sin falta á esta oficina que queda hecha esta distribucion, indicando el número de papeletas de cada clase, que haya correspondido à cada parroco. Al tiempo que los Sres. Alcaldes hagan entrega a los Sres. parrocos de las papeletas que les corresponda, les manifestaran que dispongan de la lectura de todos los números del Roletin que contengan alguna circular referente á este trabajo, para que estos señores, penetrados de cuantas instrucciones se hayan dictado, concernientes à este servicio, puedan llenar debidamente su cometido.

3.ª Los Sres. Alcaldes deberán consignar iguales noticias que los Sres. Curas párrocos y en papeletas idénticas, respecto de los nacimientos, matrimonios y defunciones de aquellas personas, que por no profesar la Religion católica, Apostòlica romana, dejen de constar en los libros parroquiales, conforme se previene en la Real orden de 21 de Mayo último. Al efecto, de las papeletas que reciban para distribuirlas á los Sres. Parrocos, se reservarán las necesarias, segun el núm. de personas que se calcule se hallan en este caso, debiendo tambien manifestar à esta oficina cuantas papeletas quedan en su poder con este destino.

4.ª El plazo dentro del cual deben remitir a esta oficina, llenas las papeletas de todas clases que reciban los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Curas párrocos, no podrá pasar por ningun caso de ciucuenta dias à contar desde el que comienze la remesa de dichas papeletas, que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL.

5.ª Por el trabajo extraordinario que se les encomienda, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abone a los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos la remuneracion de cuatro céntimos de pesetas por cada extracto completo que presenten, y la cantidad à que ascienda el trabajo ebasitan Iglesias, -V. B. -- I

Patricio Montero.

de cada uno, se satisfara por esta oficina, cuando y en la forma que disponga la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico.

6. Una vez llenas las papeletas, despues de hechos los estractos en ellas, los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Curas párrocos se servirán devolverlas dentro precisamente del plazo señalado, á esta oficina, con sobre al Jefe de trabajos estadisticos, verificando su devolucion por el correo, atados los paquetes con hilo fuerte ó cuerda á propósito para que no se desvencijen y envueltos ó cerrados con las fajas que tambien les remitirá esta oficina juntamente con las papeletas para facilitar esta operacion, teniendo presente, que pueden cerrarse 100 doblado por el centro con cada faja, de cuyo tamaño han de formarse los paquetes de devolucion.

Logroño 3 de Setiembre de 1877.-El Jefe de los trabajos, A. Senen Galban.

## AYUNTAMIENTOS

Anguiano.

Se halla vacante la plaza de Organiano Istol nista-sacristan de esta Villa, dotada con quinientas setenta y cinco pesetas y las subvenciones de que verbalmente se enterará el agraciado, así como de la forma en que ha de percibir la referida asignacion. Si alguno de los aspirantes reuniese à su aptitud de Organista la cualidad de Sacerdote, se le asignarán además ciento veinticinco pesetas con la carga de decir la misa de Alba en los dias de fiesta y fiestas suprimidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de una certificacion del Alcalde, acreditando su conducta, al Presidente del Ayuntamiento, en término de veinte dias à contar desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial de la provincia.-Anguiano 25 de Agosto de 1877.-El Alcalde, -Plácido Ibañez. sina chab an sa on

## ANUNCIOS.

Con el objeto de evitar perjuicios á los alumnos que tengan pendiente alguna inscripcion de matricula ó papeleta de examen, bien sean de este curso ó bien de cursos anteriores, se nace presente que en corformidad à lo dispuesto en el art. 8.º del Real Decreto de 6 de Julio último, unas y otras caducan en 30 de Setiembre próximo.

Así mismo se advierte que terminada la matricula ordinaria en 30 de Setiembre, darà principio la extraordinaria en 1.º de Octubre y continuará abierta hasta 31 del mismo. Los que se inscriban en esta última abonarán dobles derechos y no podrán presentarse à del ano actual, circulada el 30

exámen hasta los extraordinarios de Setiembre.

Logroño 30 de Agosto de 1877, -El Secretario accidental, Luis Moreno.

La tarde del 28 de Agosto finado, se estravió un perrito perdiguero de tres meses, piel mosqueada, y orejas color castaña: se suplica à la persona que le haya recogido, lo presente Muro de los Reyes, núm. 5, cuarto 2.º, y se gratificará, de lo contrario averiguado su paradero se reclamará por hurto.

Unico. | Cantidades destinad

de interés provinci

El 15 del actual se ha estraviado de la villa del Cíego (Alava) pasando á esta provincia una Yegua cerrada, castaña, lumanca, con un agrion en uno de los corbejones, alzada 7 cuartas escasas, sh noishbb

Participar su paradero á D. Emilio Laorden en aquel pueblo. cedentes del press

#### FIESTAS A SAN MATEO

cedentes de presuppestes ante

EN LOGROÑO.

### Plaza de Toros.

Para el 21 del próximo mes de Setiembre se celebraran grandes corridas de Toros, á cuyo efecto el empresario no ha evitado gasto de ninguna especie y ha contratado al distinguido espada Salvador Sanchez (Frascnelo), así como tomado toros de las acreditadas ganaderías del Exemo. senor Marqués del Saltillo y de la Senora Viuda de Mazpule, los primeros de Andalucía y los segundos de Colmenar Viejo. Exemp. Sr.:

Ejérelto del Norte en 2 del actual ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO cuerca civil facton ocupados por fa

Excup. St. deneral on Joie

LIBRERIA CLÁSICA

particulares, & Quienes per la per-

#### AGUSTIN ORTONEDA.

antes de la viuda de Menchaca, SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

ra Honor les formatidades preven

en el reglamento de 15 de Julio Esta casa, cuya baratura v gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos, p sadono vad

EST. TIP. DEF. MENCHACA.

**SGCB2021**